

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00041-01
DEMANDANTE: NURIA CASTRO CARRASCAL
DEMANDADO: SALUDCOOP S.A Y OTROS

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Arribó para conocimiento de esta Colegiatura el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA, contra el auto emitido en audiencia del 28 de enero de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad por indebida notificación; oportunidad en la que el despacho remitior concedió la alzada en el efecto suspensivo.

El artículo 65 del CPTSS, dispone que el recurso de apelación «(...) se concederá en el efecto devolutivo (...), salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo».

Por su parte, el artículo 325 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, ordena que «cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia».

Con ello en consideración, teniendo en cuenta que la decisión objeto de alzada no impide la continuación del proceso ni implica su terminación, previo a resolver el recurso puesto en conocimiento de esta Sala, resulta necesario corregir el efecto en que fue concedido.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00041-01
DEMANDANTE: NURIA CASTRO CARRASCAL
DEMANDADO: SALUDCOOP S.A Y OTROS

En consecuencia, se ordenará tramitar el recurso de apelación interpuesto contra el auto emitido en audiencia del 28 de enero de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad por indebida notificación, en el efecto devolutivo.

En consideración a lo anterior, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA contra el auto proferido en audiencia el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

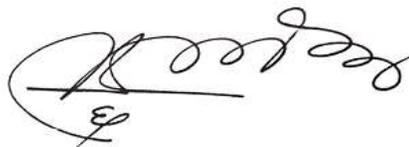
RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el efecto en que fue concedido el recurso de apelación referido. En consecuencia, tramítase la alzada en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese de esta decisión al juez de primera instancia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador